



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-25949599- -GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-25949599-GDEBA-DSTAMJGM el Decreto Nacional N° 678/21, el Decreto N° 837/21 la Resolución Conjunta N° 326/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el Título X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o que se encuentren en él, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, dispuso sucesivas prórrogas de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020, N° 106/21 y 733/21.

Que, en el actual contexto, por Decreto N° 678/21, el Poder Ejecutivo Nacional

dispuso la implementación de una serie de medidas preventivas y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, con vigencia desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N° 837/21, mediante el cual, faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar los protocolos de actividades y las recomendaciones e instrucciones para realizar actividades, en los términos del artículo 3° del Decreto Nacional N° 678/21, y autorizar el ingreso de contingentes al territorio provincial que formen parte de viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b) del citado precepto; así como establecer las medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el referido artículo respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19 o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad del Ministerio de Salud.

Que a su vez el Decreto N° 837/21 faculta a las autoridades mencionadas en el párrafo anterior a establecer los protocolos de funcionamiento de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que contemplen la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, en los términos del artículo 4° del Decreto Nacional N° 678/21; a su vez faculta a dichas autoridades a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el Decreto Nacional N° 678/21, a las previstas también en el decreto mencionado en primer término de éste párrafo y sus normas complementarias.

Que en tal sentido las autoridades suscribieron la RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 326/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud que establece las medidas preventivas generales y obligatorias que deberán cumplir los y las bonaerenses y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Decreto Nacional N° 678/21;

Que en su CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO se incorpora al ARTICULO 3°, inciso C, las actividades en *“discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados”, que “podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad ocupacional autorizada ante el Registro de Actividades Nocturnas de la Dirección de Coordinación del Registro y Control de Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Ministerio de Seguridad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente”.* Además, deberán requerir a quienes concurren a estas actividades, *“esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes de la actividad”* asimismo *deberán cumplir con los “Lineamientos generales para eventos masivos” que como Anexo UNICO (IF-2021-26172634-GDEBASSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.”*

Que asimismo en el ARTICULO 3°, inciso D, se comprenden las actividades en *“salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados”* que *“podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada de la capacidad ocupacional autorizada ante el Registro de Actividades Nocturnas de la Dirección de Coordinación del Registro y Control de Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Ministerio de Seguridad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente.”* Además, deberán requerir a quienes concurren a estas actividades, *“esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, asimismo deberán cumplir con los “Lineamientos generales para eventos masivos” que como Anexo Unico (IF-2021-26172634-GDEBASSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente”*

Que en esta instancia se advierte que el documento citado en los incisos precitados corresponde a los *“LINEAMIENTOS GENERALES PARA EVENTOS MASIVOS”*, correspondiendo dictar

el acto administrativo pertinente a fin de subsanar dicho error material, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que, por lo expuesto, corresponde dejar establecido respecto del ARTICULO 3° incisos C y D, que será de aplicación el documento “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE DISCOTECAS, LOCALES BAILABLES, SALONES DE FIESTA O SIMILARES”, bajo el número IF- 2021-27543243-GDEBA-SSTAYLMJGM, que formará parte la RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 326/21 como ANEXO I;

Qué, asimismo, a fin de guardar la respectiva congruencia en los anexos a la citada Resolución Conjunta, corresponde modificar la numeración del anexo “Lineamientos generales para eventos masivos” (IF-2021-26172634-GDEBA-SSTAYLMJGM) respecto de las actividades detalladas en el ARTÍCULO 3° inciso E, puntos i y ii, dejando establecido que forma parte del acto administrativo como ANEXO II;

Que han tomado la intervención de su competencia las Subsecretarías Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Salud y de Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 837/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Rectificar la Resolución Conjunta N° 326 de fecha 7 de octubre de 2021, dejando establecido que, respecto de las actividades detalladas en su ARTÍCULO 3°, incisos C y D, corresponde reemplazar el anexo consignado, por el documento “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE DISCOTECAS, LOCALES BAILABLES, SALONES DE FIESTA O SIMILARES”, bajo el número IF-2021-27543243-GDEBA-SSTAYLMJGM, que forma parte del acto administrativo como ANEXO I.

ARTÍCULO 2°. Modificar la numeración del anexo “Lineamientos generales para eventos masivos” (IF-2021- 26172634-GDEBA-SSTAYLMJGM) respecto de las actividades detalladas en el ARTÍCULO 3° inciso E, puntos i y ii, de la Resolución Conjunta N° 326 de fecha 7 de octubre de 2021, dejando establecido que forma parte del acto administrativo como ANEXO II.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

